

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Pablo González Giraldo contra Mónica Sofía Lenguas Díaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00339- 00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Lo anterior, como quiera que no se libraré mandamiento de pago por dos cuotas de capital, pues, aunque en el título se menciona que será pagadero en 2 instalamentos, solo se evidencia una fecha de vencimiento en la que se hace exigible la totalidad de la obligación, por lo que se libraré por el total del monto adeudado el cual es exigible desde el 01 de agosto de 2019. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mónica Sofía Lenguas Díaz y a favor de Juan Pablo González Giraldo por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-211 9249182 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2019.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 01 de junio de 2019 y hasta el 01 de agosto de 2019, a la tasa del 2% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 02 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Alejandro Giraldo García portador de la T.P. 374.205 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9b08bb55e29cf74baa39e6ca427db89696974ee44db5c74bbb63b5dccad066**

Documento generado en 29/06/2022 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>